

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0705
RAD. NO. 765204003007-2021-00156-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS .
MINIMA CUANTIA
SIN SENTENCIA

Palmira Valle, Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por el Doctor **JEOVANNY POTOSI CUAICHAR**, apoderado judicial de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en consecuencia se ordenara el levantamiento de la medida de embargo y retención que recae sobre el salario del demandado **MILTON BANDA SIERRA**.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHIVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ACEPTAR** el escrito presentada por el Doctor **JEOVANNY POTOSI CUAICHAR**, apoderado judicial de la parte demandante, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: **OFICIAR** al **PAGADOR Y/O TESORERO DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.**, informándole la decisión aquí tomada, a fin de que proceda a la **CANCELACION DEL EMBARGO**, comunicado mediante el oficio No. 0460 de julio 21 de 2021.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

**Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5382024699acda554d5f2fe84faa24e0b3e4d7db8fe347a03fd420c0d48c0
3fb**

Documento generado en 24/09/2021 10:21:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**